



Expediente: PAOT-2022-5480-SPA-4087

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18185 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5480-SPA-4087** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra que se encuentra amarrada a la intemperie y sin comida por lo que aúlla mucho presuntamente por estar sólo y sin comer (...) el predio está en obra pero dejaron de ir los trabajadores y fue que comenzó a aullar más (...) ya el dueño muy esporádicamente a dejarle alimento y a pesar de tener una casita al estar amarrada permanentemente se enreda con la casa y no puede entrar, quedando expuesta (la ejemplar está en el zaguán), aunado a que su plato se ve vacío y desgastado. La ejemplar es de raza criolla, de talla mediana color café oscuro y es atigrada y donde inicia la cola se ve una inflamación que desconoce si está enferma y si recibe atención médica veterinaria (...) [Hechos que tienen lugar en calle Privada Ezequiel Vázquez, número 4, colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

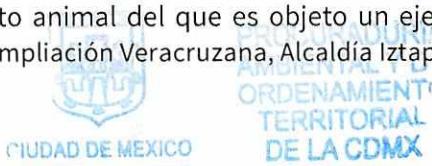
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Privada Ezequiel Vázquez, número 4, colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa.





Expediente: PAOT-2022-5480-SPA-4087

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18185 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar que se describe a continuación:

1. Canino criollo, de nombre "Tafis", hembra, sin esterilizar, talla mediana, de aproximadamente cinco años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó amarrado, presenta collar y longitud de la cadena de un metro, ubicándose en el patio del inmueble en comento, en donde cuenta con una casa para la protección de la intemperie, el lugar se encuentra limpio y sin malos olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente metálico con agua limpia y fresca a libre disposición. La persona que atendió al personal actuante, señaló que la alimentación del ejemplar se basa croquetas adicionadas con sobras de mesa, proporcionado dos veces al día.
- **Comportamiento.** El comportamiento del ejemplar es social, libre de signos de estrés sin agresión al personal actuante.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes sin embargo presenta prolapo vaginal sin atención veterinaria; no se presenta cartilla de vacunación, no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Atención medico veterinaria (prolapso- esterilización).
- No mantener amarrado de manera permanente (aumentar a 2.5 metros de longitud cadena en caso de amarrarlo).
- Cartilla de vacunación vigente.

Respecto a las recomendaciones realizadas en la vista de reconocimiento de hechos, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, realizando la esterilización del canino y brindando la atención médica al prolapo que le aquejaba; no obstante, la ejemplar falleció a consecuencia de una enfermedad respiratoria, misma que se encontraba en tratamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal y material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2022-5480-SPA-4087

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18185** -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo se hicieron las siguientes recomendaciones:
 - Atención médica veterinaria (prolapso- esterilización).
 - No mantener amarrado de manera permanente (aumentar a 2.5 metros de longitud cadena en caso de amarrarlo).
 - Cartilla de vacunación vigente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la ejemplar canina recibió la atención médica veterinaria necesaria para solucionar la problemática del prolapo, además de que se realizó la esterilización del animal; no obstante, y a pesar de encontrarse recibiendo atención médica, la canina falleció a causa de una enfermedad respiratoria.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

ECH/FAJ/ASR